



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HIRALDO CEFERINO SUAREZ SIERRA
DEMANDADO: MÓNICA PATRICIA LÓPEZ BARROS
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00108-00

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante doctor **JUAN CARLOS QUINTANA SUAREZ**, donde aporta copia de la guía de citación para notificación personal al demandado, esto es a la señora MÓNICA PATRICIA LÓPEZ BARROS, remitido a la dirección de residencia calle 11 # 7 – 53 del Municipio de Hatonuevo, La Guajira,, este Despacho indica lo siguiente:

Mediante memorial remitido a esta agencia judicial por el doctor **JUAN CARLOS QUINTANA SUAREZ**, presenta una guía de la empresa de correos 4/72, donde fue remitido y entregado el documento de la citación para notificación personal al demandado, esto es a la señora MÓNICA PATRICIA LÓPEZ BARROS, siendo recibida por la señora Yusid Rios, el pasado 26/10/2022.

No obstante, a la fecha la demandada no se ha notificado personalmente del auto admisorio, por lo que resulta necesario sea practicada la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido por el Artículo 292. Notificación por aviso del CGP, el cual señala: *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”

De acuerdo a lo esbozado, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la contraparte, resulta necesario sea practicada la notificación por aviso a la demandada, de conformidad a lo establecido por el Artículo 292. Notificación por aviso del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE REQUERIR a la parte demandante proceda a practicar la notificación por aviso a la demandada, de conformidad a lo establecido por el Artículo 292 del CGP, todo esto en aras de garantizar el equilibrio procesal, el derecho a la defensa y al debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ
ADRIAN DAVID RUMB7O LOPEZ
JUEZ